



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán, Santander, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Declaración de Pertenencia
Radicado: 2024-00044-00
Demandante: Elvinia Martínez de Sánchez
Demandados: Personas Indeterminadas

1. A S U N T O

Incumbe analizar si la demanda de *Declaración de Pertenencia* propuesta por **ELVINIA MARTÍNEZ de SÁNCHEZ**, valida de mandatario judicial, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**; se ciñe a las previsiones del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, amén de las del 375 ibídem, y las de la Ley 2213 de 2022.

Veamos:

- (i) El memorial de apoderamiento obrante a folio 7 del archivo 001 del cuaderno 1 del expediente virtual, no viene con nota de presentación personal, o en su defecto, no se acompañó el mensaje de datos que permita demostrar que fue conferido por ese medio, como lo autoriza la pauta 5.º de la Ley 2213 de 2022.
- (ii) Tal como lo ordena el numeral 3.º del postulado 26 de la Ley 1564 de 2012, en aras de fijar en debida forma la cuantía, debe traerse el documento actualizado que contenga el avalúo catastral del predio a usucapir, pues ninguno de los que reposan en los folios 30 a 61 del archivo 001 del cuaderno 1 del expediente virtual, data del año dos mil veinticuatro (2024).



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

- (iii) En el escrito introductor no se consignó «[l]a cuantía del proceso (...)»; pasando por alto el imperativo del numeral 9.º del canon 82 *ejusdem*.
- (iv) El pedimento referido a la probanza testimonial no se aviene a los requisitos reseñados en el 212 del Estatuto Adjetivo, por cuanto se omitió «(...) expresarse el (...) domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados (...) [y] enunciarse «(...) concretamente los hechos objeto de la prueba».
- (v) No se indicó «el canal digital donde deben ser [notificados] los testigos»; requerimiento recogido en el inciso 1.º del mandato 6.º de la Ley 2213 de 2022.

En consonancia con lo aleccionado en la sentencia C-420 de 2020, si **ELVINIA MARTÍNEZ de SÁNCHEZ** ignora el canal digital de los declarantes, debe señalarlo al enmendar el pliego inicial.

- (vi) No se anexó el «(...) certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro» sobre el inmueble involucrado en el pleito; exigencia que deviene del numeral 5.º de la regla 375 del Código de los Ritos.

Por lo expuesto, conforme el dispositivo 90 del Ordenamiento Único Ritual, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de GALÁN, SANTANDER;**

2. R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda de *Declaración de Pertenencia* propuesta por **ELVINIA MARTÍNEZ de SÁNCHEZ**, por intermedio de vocero judicial, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsanen las irregularidades anotadas; so pena de rechazo.



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

TERCERO: ADVERTIR, aplicando analógicamente lo positivizado en el numeral 3.º del artículo 93 del Código General del Proceso, que la demanda subsanada deberá ser integrada en un solo escrito; de no atenderse la advertencia, se rechazará.

CUARTO: ABSTENERSE de reconocer personería al procurador de la impulsora; hasta tanto se enmiende la falencia atinente al poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Carlos Ariza Camacho

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Galán - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b58b1c17915a51d22c55a3baa49158147bb8c99ed4a437433760b0d2b263bfd6**

Documento generado en 24/04/2024 05:00:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>